

CARBAJAL PEREZ ANA MILENA S/ QUIEBRA
JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESSIONES N°1 - GENERAL
ROCA

General Roca, 06 de febrero de 2026.-MG

I.- Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: "**CARBAJAL PEREZ ANA MILENA S/ QUIEBRA**" expte. **RO-00100-C-2026** del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II.-Antecedentes: 1) En fecha **02/02/2026 09:51:09**, se presenta la Sra. A.M.C.P., con patrocinio letrado, adjunta documental y solicita que atento el estado de la cesación de pagos, en su carácter de consumidora, se declare su quiebra en virtud de lo dispuesto por el art. 77, 288 c.c. de la Ley 24.522.

Expresa que se encuentra atravesando una situación económica delicada, en virtud de que ni siquiera percibe el salario mínimo vital y móvil. Solicita medidas cautelares teniendo en consideración que se habrían violentado los derechos como consumidora de conformidad con lo dispuesto por el art. 36 de la Ley 24.240. Solicita la suspensión de los descuentos de su recibo de haberes que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, la suspensión de los débitos en sus cuentas bancarias hasta tanto también los acreedores verifiquen sus créditos.

Asimismo solicita que a los fines de conformar una masa falencial y con ella hacer frente a las verificaciones declaradas admisibles, gastos y costas, se ordene embargo sobre su recibo de haberes sujeto a los límites del desapoderamiento librando las piezas de estilo.

En relación a los recaudos exigidos por el art. 11 inc 2 de la LCQ señala que es dependiente del Consejo Provincial de Educación - Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, prestando servicios como Auxiliar Técnica en el Consejo Escolar Alto Valle Centro II de Allen.

Que por motivos personales contrató distintos créditos de consumo que luego no pudo afrontar, lo que conllevó nuevos mutuos y refinanciaciones, para afrontar necesidades básicas. Indica que no le entregaron copia de la documentación respaldatoria como así tampoco se le ha dado de manera correcta, precisa y detallada la totalidad de la información conforme la ley de defensa del consumidor.

Indica que las entidades comenzaron a otorgarle créditos y que varias de ellas ni siquiera se encontraban registradas en la nómina de entidades financieras y que jamás le hicieron una correcta evaluación crediticia con el objeto de determinar las limitaciones para contraer créditos de consumo.

Señala que las entidades financieras le fueron concediendo créditos sin cumplir con sus obligaciones en el marco de la relación consumeril. Que los créditos y refinanciaciones que fue contrayendo lo hizo convencida en que podría cubrir los mismos mes a mes. Que tiempo después le resultó imposible por los excesivos intereses que se le aplicaban, los aumentos de bienes necesarios para la subsistencia, el bajo ingreso de su parte y la creciente inflación.

Indica que es oriunda de la Provincia de San Juan, y en el año 2023 se trasladó a la Provincia de Río Negro en búsqueda de mejores oportunidades laborales, sin contar con ingresos fijos ni ahorros que le permitieran sostenerse. Durante el primer año residió en el domicilio de familiares, realizando trabajos informales y temporarios que generaban ingresos mínimos e inestables.

Manifiesta que recién en el año 2024 accedió a un empleo formal en el Consejo Escolar, lo que le permitió alquilar una vivienda y comenzar un proceso de independencia económica, debiendo para ello contraer préstamos personales destinados a la adquisición de mobiliario y electrodomésticos, así como a cancelar deudas previas.

Narra que inicialmente cumplió con el pago de las cuotas, pero que el incremento sostenido del costo de vida, sin correlato en sus ingresos, afectó gravemente su capacidad de pago. Exponiendo que, ante la imposibilidad de reducir gastos esenciales, recurrió al uso intensivo de tarjetas de crédito para afrontar consumos básicos y servicios, lo que derivó en un proceso progresivo de sobreendeudamiento.

Desde enero de 2025 comenzó a solicitar nuevos créditos para cancelar obligaciones anteriores y a refinanciar deudas con distintas entidades, situación que se tornó crítica en octubre de 2025, cuando los compromisos absorbieron la totalidad de su salario.

Señala que actualmente no percibe ingreso disponible alguno, encontrándose en una situación de extrema vulnerabilidad económica, sin asistencia familiar y con gastos mensuales fijos relevantes —alquiler, servicios, telefonía e insumos básicos— que detalla en su presentación. Afirma que su endeudamiento no obedeció a conductas irresponsables, sino al intento de sostener condiciones mínimas de subsistencia. Finalmente, sostiene que carece en la actualidad de medios para afrontar el pasivo

registrado, que figura en bases del sistema financiero y en registros crediticios, y que las entidades prestamistas actuaron con conocimiento de su situación de necesidad, configurándose en algunos casos conductas usurarias.

Manifiesta que la cesación de pagos se habría producido en enero de 2025; y que su salario bruto es de \$1.170.018,05, pero luego de los descuentos por recibo de haberes sólo se percibe un monto neto de \$303.871,05, el cual además es absorbido completamente por débitos automáticos en la caja de ahorros, por lo que en los hechos no cobra nada, sin alcanzar siquiera el Salario Mínimo Vital y Móvil. En tanto las cuotas mensuales de préstamos y afiliaciones ascienden a \$1.067.632,27, sin incluir los saldos de tarjetas de crédito.

Afirma que aunque la mayoría de las deudas están al día, el pasivo total alcanza los \$16.019.131,21, suma que no puede ser cancelada regularmente con un salario de \$1.157.813,91. El pago completo de las deudas requeriría destinar la totalidad del salario durante casi 14 meses, lo que impediría afrontar los gastos corrientes generando un agravamiento constante de la situación patrimonial dado que los ingresos son insuficientes para atender las obligaciones de manera normal y habitual, priorizando gastos básicos como alimentación y salud, quedando un remanente para cancelar el pasivo.

En relación a los requisitos del art. 2 de la LCQ, denuncia ser sujeto comprendido en dicha normativa.

Refiere que su patrimonio se encuentra integrado por el sueldo que percibe, de lo que concluye que en el periodo de un año se conformaría una masa falencial susceptible de ser liquidada y distribuida entre los acreedores, costos y costas del presente proceso.

Expresa que no posee muebles no registrables, ni registrables. Agrega que en la actualidad reside en un inmueble alquilado y que la vivienda se encontraría en regular estado de conservación, contando con los servicios de luz, agua corriente, gas natural e Internet; y que los bienes de su ajuar no son suntuarios ni valiosos; los pocos muebles y electrodomésticos que se posee tienen escaso valor de reventa y son los mínimos e indispensables para una vida digna.

Aclara que vive sola y no tiene familiares a cargo.

Desconoce la existencia de procesos judiciales iniciados en su contra.

No posee otra renta ni ingreso periódico más que el salario denunciado

Declara bajo juramento que a la fecha jamás ha peticionado Concurso o Quiebra.-

Detalla los acreedores con quien tiene obligaciones de pago pendientes, sobre las

cuales posee escasa información. Enumera los mismos: 1) BANCO PATAGONIA SA; 2) ASOCIACIÓN MUTUAL SERVIDORES PÚBLICOS “RÍO NEGRO” DE LA CIUDAD DE VIEDMA (A.M.S.E.R.); 3) TARJETA NARANJA S.A.; 4) TARJETAS DEL MAR S.A. (TARJETA LA ANÓNIMA); 5) CREDIGOL S.A. (GOLCRED); 6) NARANJA DIGITAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U. (NARANJA X); 7) MERCADO LIBRE S.R.L. (MERCADO PAGO); 8) MUTUAL DEL AGRO, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE SANTA FE, totalizando un capital estimado en \$16.019.131,21.-

Indica que no existiría otra vía judicial idónea, hace reserva de caso federal y solicita la suspensión de juicios en trámites por el fuero de atracción de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 24522.-

Finalmente acompaña prueba, funda en derecho y solicita se haga lugar a lo peticionado.

II- Preliminarmente se debe señalar que estamos ante un pedido de quiebra de una persona física que resulta ser un consumidora sobreendeudada, esto es una problemática relativamente nueva en la realidad jurídica que no tiene un marco normativo específico.

Tengo presente a fin de la prosecución de éste trámite precedentes sentados en Cámara de Apelaciones, en procesos de similares características en el pasado inmediato, por lo que por razones de economía procesal, estaré a lo allí resuelto.

El art. 2 LCQ establece que pueden ser declarados en quiebra las personas humanas y jurídicas- salvo los excluidos por la ley- es que la Sra. Carbajal Pérez en tanto consumidora, se encuentra habilitada para solicitar su propia quiebra.

De esta manera, reunido el elemento subjetivo de apertura, resta determinar si ha sido comprobado el elemento objetivo, es decir si ha demostrado el estado de cesación de pagos.

Respecto al presupuesto objetivo en el art. 1 de la LCQ el sobreendeudamiento, especie dentro de la insolvencia, consiste en el estado de impotencia patrimonial que impide a la persona humana el hacer frente a sus obligaciones exigibles con medios regulares comunes.

Cuando ese endeudamiento es con el sistema financiero, el mismo se refleja en la imposibilidad de atender gastos propios de la vida cotidiana con el remanente de los ingresos luego de que ellos resulten reducidos para atender deducciones previamente pactadas con acreedores- en su mayoría financieros. Dado este desequilibrio, es

innegable la existencia del presupuesto objetivo.

En este caso, ha quedado debidamente acreditado con los recibos de sueldo de Octubre, Noviembre y Diciembre del pasado 2025 percibió \$292.410,55, \$305.873,03 y \$303.871,05, a raíz de los descuentos efectuados por los distintos créditos. Nótese que en el recibo de Diciembre correspondía un haber bruto de \$1.092.181,71.- efectuados los descuentos percibió un 27% de bolsillo, sumas insuficientes para cubrir las deudas incoadas y mantener un nivel de vida bajo estándares mínimos de subsistencia.

Entonces del análisis efectuado, se deduce que estamos ante una consumidora, con una situación económica crítica que a todas luces e indefectiblemente requiere de la reestructuración de sus obligaciones patrimoniales para sobrellevar su subsistencia.

La deudora denunció la inexistencia de bienes, otro indicio tendiente a acreditar el estado de cesación de pagos en que se encuentra.

Entonces, considero que se encontrarían cumplidos los requisitos del art. 1 y 2, arts 77, 78 y 79 de la LCQ, .

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de la **Sra. C.P.A.M.t.d.D.N.C.N.**, con domicilio real sito en calle Cacique Catriel N°555 de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, en los términos del art. 88 de la LCQ.-

II.- Imponer al presente el trámite de Pequeño Concurso, conforme a las previsiones del art. 288 y con el régimen aplicable del art. 289 de la ley citada.-

III.- Pasen las actuaciones a OTICCA a los fines que se realicen las siguientes diligencias:

a) Con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas se proceda a realizar el sorteo del Síndico/a que intervendrá en los presentes en el marco de la LCQ quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remoción.-

Una vez, aceptado el cargo por el Síndico/a sorteado se determinarán las fechas de los pedidos de verificación de crédito y títulos pertinentes; informe individual y general.-

b) Publicar edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y página web del Poder Judicial, a cargo de la deudora, debiendo realizarse dentro de los 5 (cinco) días de haber aceptado la sindicatura el cargo y denunciado domicilio para la presentación de la documentación para verificación.

Hágase saber a la peticionante que deberá librarse cédula y/o cédula ley al

domicilio de los acreedores denunciados en el pedido de quiebra, lo que deberá ser controlado por Sindicatura actuante.-

c) Ordenar la anotación de la presente en el Registro de Juicios Universales.

IV.-Atento lo dispuesto por los arts. 177 de la ley 24.522 procédase a librar oficio a los Registros de Propiedad Inmueble y Propiedad Automotor a fin de determinar si la peticionante de la quiebra posee bienes inscriptos a su nombre.-

V.- Intímese a la fallida a fin de que dentro de 24 hs. de notificada ponga a disposición del síndico todos la documentación que no se haya acompañado relativa a los créditos.

VI.- Intímese a los terceros que tengan bienes de la fallida en su poder a ponerlos a disposición del síndico en el término de CINCO días. Asimismo se le previene de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces (art. 88 inc. 5to. de la LCQ).-

VII.- Declaráse la inhibición general de bienes de la fallida a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de Propiedad Inmueble, Automotor, Industrial, Intelectual y de Créditos Prendarios de Río Negro.

VIII- Asimismo líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, haciéndole saber el decreto de quiebra, a fin de que este comunique el estado de falencia a todas las instituciones del país, las que deberán tratar embargo sobre todas las sumas de dinero y otros valores que se encuentren depositados a la orden de la fallida, las que deberán ser transferidas al Banco Patagonia S.A., Sucursal General Roca, a la orden del Tribunal a la cuenta que se abrirá al efecto..-

IX.- Siendo que el organismo denominado Secretaría de Comunicaciones no existe a la fecha, líbrese oficio al Correo Argentino, Correo Andreani y Correo Oca a los fines de retener la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a la fallida, la que deberá ponerse a disposición de Sindicatura.- Hágase saber que deberán presentarse oficios al control en el Sistema Puma y que para el caso de ser librados por la OTICCA estos deberán estar disponibles para su diligenciamiento luego de publicada la lista de despacho diaria.-

X.-Suspéndase toda ejecución forzada sobre los bienes de la fallida.-

XI.- A los fines previstos por el art. 132 de la Ley de Quiebras procédase a la radicación en este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial contra la fallida, con las excepciones de Ley, a cuyo fin, ofíciense a la OTICCA para su toma de conocimiento y a los Juzgados Civiles, Laborales de ésta Provincia y de la provincia de

Neuquén, Juzgado Federal de esta Provincia incluyéndose los datos del Síndico - en su domicilio constituido y electrónico.-.

XII- Líbrese oficio al Departamento de Liquidaciones respectivo, a fin de que proceda a embargar el 20% de los haberes de la Sra. C.P.A.M.C.N., y proceda a depositarlo en la cuenta de autos en el Banco Patagonia S.A.

XIII- Oportunamente en caso de ser procedente se fijará audiencia informativa.-

XVI.- Asimismo atento el carácter de agente del Estado Provincial de la fallida y la medida cautelar solicitada, dispónese al -Departamento de Liquidaciones respectivo- la suspensión de todos los pagos mediante descuento (excepto los de ley) que se efectúan sobre los haberes de la fallida de la Sra. C.P.A.M.C.N., debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificada y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 370 del C.P.C.C -hacer saber dicho incumplimiento al Ministro de Gobierno de Río Negro- y de aplicar astreintes a razón de \$50.000 por cada día de demora.

Notifíquese la presente mediante cédula y a cargo de la parte, en el domicilio electrónico de la Fiscalía de Estado- y hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de Oticca (oticcarocaroca@jusrionegro.gov.ar).-

XV.- Asimismo, dispóngase como medida cautelar la suspensión de los débitos sobre cuenta bancaria denunciada de la Sra. A.M.C.P., Caja de Ahorros en \$ N°265-124530736-000, CBU N°0340265008124530736001, perteneciente al Banco Patagonia S.A. (Sucursal N°265 – Allen), debiéndose acreditar su cumplimiento en el término de dos días de notificado y bajo apercibimiento de aplicar astreintes a razón de \$ 10.000 por cada día de demora. Notifíquese la presente mediante cédula a cargo de la asistencia letrada de la fallida.- Hágase saber al organismo que podrá cursar su respuesta al correo oficial de esta Unidad Jurisdiccional (juzciv1roca@jusrionegro.gov.ar) y/o de la OTICCA (oticcaroca@jusrionegro.gov.ar).-

Hágase saber a la presentante que deberá acompañar en formato editable oficio al empleador.-

Notifíquese al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.-Ello mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación.-

XVI.- Decretar la prohibición de salir del país de la fallida, en los términos del art. 103 de la Ley de Quiebras.- Para su toma de razón, ofíciuese a la Policía Federal y

Provincial, Gendarmería Nacional de Aeronáutica, Dirección Nacional de Migraciones y Prefectura Nacional Marítima.-

XVII.- Hágase saber que estarán a cargo de la letrada de la fallida la totalidad de los despachos ordenados en la presente (cédulas y oficios respectivos), encomendando el diligenciamiento de los mismos con la premura que el caso requiere, y bajo apercibimiento de hacerla responsable por la demora que pueda ocasionarse en el trámite.-

Regístrate y notifíquese.- TODO LO QUE ASI RESUELVO.-

Agustina Naffa

Jueza